



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL  
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la Causa signada con el Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 29 de octubre de 2020, las 09h47. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. 022-2020-KGMA-ACP, de 20 de febrero de 2020 dirigido al ingeniero Luis Bolívar Campoverde Balcázar, suscrito por la secretaria relatora del Despacho.
- b) Oficio Nro. MDT-DCSP-2020-1079, de 06 de febrero de 2020, firmado electrónicamente por la señora Janeth Jacqueline Fajardo Gallardo, Directora de Control del Servicio Público del Ministerio de Trabajo, mediante el cual se procede al registro de impedimento del señor Campoverde Balcázar Luis Bolívar.
- c) Escrito en (1) una foja, firmado por el ingeniero Luis Bolívar Campoverde Balcázar e ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de octubre de 2020 a las 09h19 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 12h20.

---

**PRIMERO.-** De la revisión del expediente se observa lo siguiente:

**1.1.** Con fecha **30 de enero de 2020** a las 11h37, dicté una sentencia en la presente causa, en la que resolví:

**PRIMERO.-** Aceptar las denuncias presentadas por el ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en contra del señor LUIS BOLÍVAR CAMPO VERDE BALCAZAR, en su calidad de Responsable del Manejo Económico de la organización política SOCIEDAD PATRIOTICA Lista 3 (...)

**SEGUNDO.- 2.1.** Declarar al señor LUIS BOLÍVAR CAMPOVERDE BALCAZAR, responsable de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la falta de presentación de cuentas de campaña electoral de las dignidades descritas en el numeral primero de ese fallo y sancionar lo con una: multa equivalente a (2) salarios básicos unificado (USD.788



Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

setecientos ochenta y ocho dólares) 4 y la suspensión de sus derechos políticos o de participación por el tiempo de (06) seis meses.

2.2. En un máximo de (30) treinta días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, el señor LUIS BOLIVAR CAMPOVERDE BALCAZAR, depositará los valores correspondientes a la multa determinada en esta sentencia, en la "cuenta multas del Consejo Nacional Electoral", previniéndole que de no hacerlo, el Consejo Nacional Electoral iniciará la vía coactiva determinada en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**1.2.** A fojas 1274 del cuaderno procesal consta una razón suscrita por la secretaria relatora del Despacho sentada el **03 de febrero de 2020**, en la que certifica que la Sentencia dictada dentro de la Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA):

...el día 30 de enero de 2020 a las 11h37 de cuyo contenido doy fe, fue notificada en legal y debida forma a las partes procesales y por no existir recurso pendiente por resolver, se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley...

**SEGUNDO.- 2.1.** En el escrito presentado por el ingeniero Campoverde el 26 de octubre de 2020, se solicita en lo principal lo siguiente:

El día 30 de enero de 2020 mediante sentencia usted dispuso la suspensión de mis derechos de participación política. En vista que ya ha transcurrido en exceso este tiempo, sírvase levantar este impedimento.

Este juzgador observa que con el referido escrito, no se adjunta documento alguno en el que se verifique la realización del depósito del pago de la multa fijada en la sentencia dictada en la presente causa.

**2.2.** Por lo expuesto y para garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica, dispongo:

Que hasta el **04 de noviembre de 2020**, el señor Luis Bolívar Campoverde Balcázar, remita a este Tribunal copia del documento que evidencie el depósito, transferencia o pago realizado en la cuenta multas correspondiente al Consejo Nacional Electoral, respecto a la sanción pecuniaria establecida en la sentencia dictada en la presente causa.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

**3.1.** Al ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo y su abogada,



DESPACHO  
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA)

en las direcciones de correo electrónicas:  
johnvasquezaviles@cne.gob.ec / samiramiguez@cne.gob.ec /  
johnvasquez2246@hotmail.com .

**3.2.** Al señor Luis Bolívar Campoverde Balcázar en las direcciones de correo electrónicas: luiscampoverde27@gmail.com / maximocampoverde@hotmail.com .

**3.3.** Al Consejo Nacional a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec .

**CUARTO.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de Secretaria Relatora del Despacho.

**QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 29 de octubre de 2020.

  
Abg. Karen Mejía Alcívar  
**Secretaria Relatora**  
**Tribunal Contencioso Electoral**



